



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=sR2FAJwmEHd6TaLwCyC8kQ==>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 09 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0054013-2024

Señora:

BEATRIZ SILGADO

Correo electrónico: BEATRISILGADO@HOTMAIL.COM

Ciudad-

ASUNTO: SOLICITUD USO DE SUELO PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL N. 00020001007000000 - RADICADO EXT- AMC-24 0052637 - EXT- AMC-24 0045023

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaría informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con referencia catastral No. 0002000100700000, ubicado en el corregimiento Pasacaballos, se encuentra clasificado como **SUELO RURAL**, la actividad solicitada por usted, **PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGIA FOTOVOLTAICA**, se encuentra contemplada dentro del uso **INSTITUCIONAL 4**, el cual es **RESTRINGIDO** dentro del suelo **RURAL**, que corresponde al inmueble y se aplica la norma establecida en el Cuadro N. 9 del Decreto 0977 de 2001:

AREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL:

PARCELACIONES		ACTIV EN SUELO PRODUCTOR AGROINDUSTRIAL
PRINCIPAL	Residencial Unifamiliar	Labores agrícolas, horticultura, floricultura y pasto, animales de labores, ganadería, aves de corral, apiarios, acuicultura, exploraciones forestales, camarones
COMPATIBLE	Comercial 1 –Industrial 1-Institucional 4 – Jardines Cementerio	Vivienda unifamiliar, bodegas, silos, establos. Intensidad del uso compatible 75% del uso principal
COMPLEMENTARIO	Vivienda Unifamiliar, Celaduría. Servicios comunales (cuarto de maquinas, basuras) – Institucional 1 -2-Portuario 1	Portuario 1, además bodegas, silos, establo galopes, plantas de procesamiento de productos agrícolas, estanques artificiales
RESTRINGIDO	Comercial 2*-3* y 4 Institucional 3-4 Industrial 2: Jardines Cementerios	
PROHIBIDO	Industrial 3 – Portuario 2, 3	

*Solamente se aplica en predios con frente a vías nacionales V1

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal,



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=sR2FAJwmEHd6TaLwCyC8kQ==>

compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido Ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

De acuerdo a lo anterior, se da por contestada su petición.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

Revisó: XENIA GOMEZ BUSTAMANTE P.U CODIGO 219 GRADO 35 
Revisó: Wendy Pabón Carriaga – Asesora Jurídica Externa 
Aprobó: PAOLA SALADEN - Asesora Jurídica Externa 